COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-036-017 – 30 de octubre de 2017

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica

Páginas que contienen información clasificada:
3-14.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de Actas**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

36ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número treinta y seis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos aquí en la sala de Pleno, también nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de nuestra presencia y de todo lo que aquí se discuta y vote.

El orden del día de hoy tiene siete puntos, el primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Acritus, S.A.P.I. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y otros. Es el asunto CNT-064-2017.

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Constantia Flexibles Group GMBH, GPC Holdings B.V., Multi-color Corporation y otros. Es el asunto CNT-087-2017.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic AH, B.V., Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V., Proja Holding S.À.R.L., Projaibero, S.L.U. y Alsea, S.A.B. de C.V. Es el asunto CNT-090-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de

Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, Prologis Property México, S.A. de C.V., Prologis Agua Fría 2, S. de R.L. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-093-2017.

Sexto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Indorama Netherlands B.V., Ina Fibers Holding, LLC, Durafiber Technologies (DFT) Operations, LLC y otros. Es el asunto CNT-101-2017.

Y séptimo en el orden del día en asuntos generales esta la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica prorroga el plazo para la emisión de la opinión dentro del expediente OPN-004-2017.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, entonces iniciamos el desahogo de la misma.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentario, pregunto ¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta agenda?

AFR: Del orden del día.

APP: Del orden del día… ¡no! aprobación del acta.... del acta… ni tú ni yo.

¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico queda aprobada esta acta.

En el segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Actrius (sic) [Acritus] S.A.P.I. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y otros. Es el asunto CNT-064-2017.

El Comisionado Moguel está impedido para conocer de este asunto, esta excusado y acaba de salir de la sala y le cedo la palabra Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (**JINZ**): Muchas gracias Comisionada Presidenta.

En este asunto Acritus, S.A.P.I. de C.V.; Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/2875, [redacted], una persona física; y Nexxus Capital V General Partner, como representante legal de Nexxus Capital Private Equity Fund, presentaron una solicitud de concentración.

En esta operación notificada, consiste en la adquisición por parte de Acritus del [redacted] de las acciones representativas del capital social de Moda Holding, S.A. de C.V.; [redacted] Como resultado de la operación, Acritus será titular del [redacted] del capital social de Moda Holding y el Fideicomiso 1135 adquirirá el [redacted]

Las actividades de los notificantes.

Acritus participa en México en la distribución y comercialización de calzado y accesorios para calzado. [redacted].

Por su parte, Moda Holding comercializa ropa, calzado y accesorios bajo las marcas propias, Dorothy Gaynor, Dorothéa y Dóthy. Además, comercializa marcas de calzado de terceros como [redacted] Por lo que hace a la comercialización de ropa y accesorios, Moda Holding comercializa trajes de baño, ropa y accesorios de playa bajo las marcas propias Zingara, ZNG y Zingara Swimwear.

De lo anterior, es posible concluir que Acritus y Moda Holding coinciden en la comercialización de calzado y accesorios de calzado.

Por la falta de información y por la [redacted] participación que tiene el concepto de accesorios para calzado, solamente se hace un análisis del calzado en esta operación.

De acuerdo a un estudio que las Partes encomendaron a un tercero, [redacted] tienen una propuesta de valor similar que consiste en ofrecer calzado de moda a precios asequibles. En ese sentido, compiten directamente con tiendas especializadas del mismo tipo como son zapaterías como [redacted], y así también; compiten con tiendas

Eliminado: 0 párrafo (s), 6 renglón (s) y 54 Palabra (s).

departamentales, tiendas de moda y tiendas especialistas en venta por catálogo que tienen propuestas similares, es decir; productos de moda a precios medios y bajos.

No obstante, de la información presentada es posible advertir que también compiten con tiendas que tienen otras propuestas de valor, ya que las zapaterías generalmente ofrecen calzado de una amplia gama de precios y estilos y existe un cierto traslape en su posicionamiento competitivo. A manera de ejemplo, [redacted] B [redacted]. Lo que quiero decir, es que es muy difícil encajonar en un cierto segmento o nicho a estas empresas, la dispersión digamos es bastante amplia.

Eliminado: 0 párrafo (s), 6 renglón (s) y 26 Palabra (s).

A pesar de que se les requirió, a los promoventes no pudieron presentar información para determinar participaciones de mercado a nivel local, por lo que en el presente se examinan diversos elementos de información para determinar los posibles efectos de la operación sobre el proceso de competencia y libre concurrencia.

Existen diferentes canales de venta de calzado en México. Los más importantes son:

- Las Tiendas especializadas multimarca que son tiendas que comercializan productos de grandes marcas nacionales e internacionales, por ejemplo, marcas como [redacted] B [redacted]

- Existen tiendas especializadas monomarca que son aquellas que en su mayoría comercializan productos bajo su propia marca, aunque también venden de otros productos tal es el caso de los promoventes: [redacted] B [redacted] B [redacted]

- Están los vendedores por catálogo que comercializan sus productos de diferentes marcas. Estos productos se consultan a través de un catálogo físico o electrónico y pueden tener algunos puntos de venta en donde muestran una gran variedad de calzado. [redacted] B [redacted] son ejemplo de este tipo de canal.

- Existen también empresas de modas que son tiendas que ofrecen productos de diseñados por ellos, planeados acorde a las tendencias de cada temporada y que se venden generalmente ropa y calzado. Un ejemplo de este canal son por ejemplo las tiendas [redacted] B [redacted].

- Por último, están los grandes almacenes, que este tipo de tiendas ofrecen productos de una gran variedad de modelos, marcas y precios bajo el mismo techo. Por ejemplo, [redacted], entre otros.

A excepción de las ventas por catálogo, todas las tiendas de comercialización de calzado suelen ubicarse en centros comerciales o en las principales calles de las ciudades en donde existe un flujo considerable de gente. Al respecto, se considera que la comercialización al menudeo de calzado tiene un ámbito geográfico local desde el punto de vista de la demanda, en virtud de que existen costos asociados al desplazamiento de los consumidores desde su ubicación al punto de venta.

[redacted]

[redacted]

Eliminado: 2 párrafo (s), 0 renglón (s) y 15 Palabra (s).

Entre los competidores que las partes consideran, entre las tiendas que las Partes consideran como competidores, incluyen una lista que es bastante amplia, incluye las de catálogo como [redacted], tiendas departamentales como [redacted], zapaterías como por ejemplo [redacted], etcétera, y tiendas de autoservicio como [redacted]. Éstos, de hecho, en el expediente vienen el monitoreo que se hizo respecto de cada una de esas tiendas que son las que consideran como competidoras.

Como complemento a la información presentada, esta ponencia identificó el número de competidores en los 34 centros comerciales donde las partes coinciden, para dar una idea acerca de la presión competitiva que enfrentan, con base en el número de

fascias. En ese ejercicio se puede constatar que en la gran mayoría de los centros comerciales con presencia de ambas empresas existe un número importante de competidores.

Y, a pesar de que no se incluyeron algunas que normalmente también se consideraban como competidores, por ejemplo, todas las tiendas de moda no se monitorearon para saber si estaban en ese centro comercial, solamente puras zapaterías en primer lugar y en un segundo nivel tiendas de autoservicio que estuvieran localizadas en ese mismo centro comercial. En ese contexto, a pesar de que no se cuenta con información sobre participaciones de mercados a nivel localidad, se considera que existe un suficiente número de competidores para contrarrestar cualquier intento de incremento de precios por las Partes.

Adicionalmente, existe un número importante de competidores con presencia en múltiples localidades, los cuales podrían extender su alcance a otras áreas o a localidades específicas en las que actualmente no tienen presencia o expandir su presencia en aquéllas en las que ya la tienen.

En efecto, de acuerdo con la información presentada, el tiempo promedio para la apertura de un nuevo establecimiento, desde su planeación hasta el inicio de sus actividades, es de entre [redacted] B y [redacted] B semanas, y el costo promedio de inversión para la apertura de una nueva tienda es de entre [redacted] B y [redacted] B millones de pesos, esta información es testada. Y el tiempo de recuperación de la inversión es de alrededor de [redacted] B años. Con estos datos se puede considerar que, para una tienda de cadena, la apertura de nuevas tiendas puede realizarse de manera prácticamente inmediata, con inversiones que no resultan muy elevadas.

Además, estos competidores ya cuentan con las marcas posicionadas, por lo que se considera que su entrada a otras localidades en las cuales aún no tienen presencia no sería tan difícil.

También, se realizó un análisis para ver si tendrían poder de negociación estas empresas en los centros comerciales, concluyéndose que no la tendrían dado que en general tienen participaciones relativamente pequeñas dentro de los locales que existen en los centros comerciales.

Por último, tenemos que el análisis de [redacted]

B

Eliminado: 0 párrafo (s), 5 renglón (s) y 12 Palabra (s).

En conclusión, la operación consiste en la adquisición por parte de Acritus del [redacted] de las acciones representativas del capital social de Moda Holding, la disminución del [redacted] capital social de éste último, actualmente propiedad del Fideicomiso 1135 y la suscripción por parte de éste último del capital social de Acritus. Y como resultado, Acritus será titular del [redacted] del capital social de Moda Holding y el Fideicomiso 1135 adquirirá [redacted] de las acciones de Acritus.

Se identificaron múltiples competidores a nivel nacional y regional, además de que se identificaron pocas restricciones a la entrada y expansión de competidores.

Adicionalmente, se analizó si la operación podría dotar a Acritus de poder de negociación con los centros comerciales. De los que se identificaron donde se coincidía, se advierte que la proporción de locales que detentan de manera conjunta es relativamente pequeña.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia. Y, mi recomendación es autorizar esta transacción.

APP: Muchas gracias Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿Quién estaría a favor de autorizarla?

Con seis votos a favor, el Comisionado Moguel no vota, este excusado. Vamos a pedirle al Comisionado Moguel que ingrese a la sala para continuar con los asuntos del día de hoy.

Pasamos entonces al tercer punto del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Constantia Flexibles Group GMBH, GPC Holdings B.V., Multi-color Corporation y otros. Es el asunto CNT-087-2017, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria quien ya está en la sala con nosotros acompañándonos.

Martín Moguel Gloria (**MMG**): Gracias Comisionada Presidenta.

Este asunto es Multi-Color Corporation en lo sucesivo Multi-Color, adquirirá el "negocio de etiquetas Constantia" [redacted]

Eliminado: 1 párrafo (s), 2 renglón (s) y 10 Palabra (s).

La operación actualiza la fracción III (sic) [fracción II] del artículo 86 de la LFCE.

[redacted] B

Los notificantes son Multi-Color, que es una sociedad estadounidense que proporciona soluciones de etiquetado en los sectores de salud, hogar y cuidado personal; alimentos y bebidas; automotriz; bienes de consumo; y, vinos y licores.

En México produce y comercializa: 1) etiqueta sensible a la presión; 2) etiqueta retráctil; y, 3) etiqueta de recubrimiento. [redacted] B B

Por su parte, Constantia Group es una sociedad austriaca dedicada a la producción global de empaques flexibles, sus productos se basan en aluminio, película y papel; su cartera incluye productos de uso cotidiano en los sectores de alimentación, comida para mascotas, farmacéutico y bebidas.

En México produce y comercializa: 1) etiqueta sensible a la presión; 2) etiqueta cortadas y apilables; y, 3) etiqueta de recubrimiento. [redacted] B B Cuenta con las subsidiarias que se precisan en la ponencia.

El objeto es el "Negocio de Etiquetas de Constantia" en México, [redacted] B

Las etiquetas sirven para identificar el contenido de un envase o paquete y se localizan en una posición destacada en la parte superior o frontal del producto y permiten crear una imagen de marca y atraer clientes.

Los promoventes coinciden en México en [redacted] B B

Los promoventes señalaron que los fabricantes de etiquetas están en condiciones de adoptar rápidamente su equipo para producir diferentes tipos de etiquetas con las mismas máquinas, esto es; la sustitución por el lado de la oferta.

De conformidad con la información entregada por los promoventes, [redacted] B

Eliminado: 1 párrafo (s), 9 renglón (s) y 26 Palabra (s).

[redacted] B

En todos los casos las variaciones del índice de concentración se ubican dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y competencia económica.

Eliminado: 2 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

Por tanto, la recomendación es autorizar la operación. Gracias.

APP: Gracias Comisionado. ¿Alguien tiene comentarios? Si no hay comentarios pregunto ¿Quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados por el ponente?

Secretario Técnico por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic AH, B.V., Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V., Proja Holding S.à.r.l., Projaibero, S.L.U. y Alsea, S.A.B. de C.V. Es el asunto CNT-090-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (**BGHR**): Gracias.

Si en este expediente CNT-090-2017 los notificantes son General Atlantic AH, B.V. en lo sucesivo General Atlantic AH, Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. en lo sucesivo Grupo Axo, Proja Holding S.à.r.l. Proja Holding en lo sucesivo, Projaibero, S.L.U. Projaibero a continuación y Alsea, S.A.B. de C.V. Alsea, en su conjunto son los notificantes.

La operación consiste en la suscripción de nuevas acciones de Grupo Axo por parte de General Atlantic AH, las cuales podrán representar aproximadamente 13.17% del capital social de Axo, y la adquisición por parte de General Atlantic AH de una parte de las acciones que actualmente son propiedad de Projaibero y de todas las acciones que son propiedad de Alsea en Grupo Axo.

Esta operación fue notificada conforme a los artículos 86, fracción I, y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y tramitada conforme al artículo 90.

[redacted] B

General Atlantic AH es una sociedad de Países Bajos que tiene por objeto ser tenedora de acciones, [redacted] B [redacted] pertenece a un grupo de fondos de inversión conocido como General Atlantic. Actualmente, tiene inversiones en sociedades que, en México, tienen actividades relacionadas con la fabricación y comercialización de productos para el cuidado de la salud, agencias de viaje por internet, pensiones, servicios de sistemas de pago a través de celulares y tabletas, fabricación de equipos de audio y video, servicios de detección de antecedentes criminales, compañías de noticias por internet y aplicaciones de celulares para el transporte de personas, entre otros.

Eliminado: 2 párrafo (s), 1 renglón (s) y 17 Palabra (s).

[redacted] B [redacted]

Alsea, por su parte, es una sociedad pública mexicana propietaria y operadora de restaurantes y cafeterías en Latinoamérica y España.

Grupo Axo es una sociedad mexicana que, a través de sus subsidiarias, participa en la distribución y comercialización de ropa, calzado y accesorios en el territorio nacional.

Para el análisis de los efectos de la concentración tenemos que Grupo Axo y General Atlantic coinciden en México en la distribución y comercialización de ropa, calzado y accesorios.

[redacted] B [redacted]

De lo anterior se concluye la operación tiene pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso competencia y libre concurrencia y la propuesta al Pleno es autorizarla.

APP: Muchas gracias Comisionada. ¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia? Bueno pues si no hay comentarios pregunto ¿Quién estaría a favor de su autorización?

Por unanimidad de votos queda autorizada Secretario Técnico.

Vamos al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [redacted] B [redacted] Es el asunto CNT-093-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias Comisionada Presidente.

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

Eliminado: 5 párrafo (s), 0 renglón (s) y 47 Palabra (s).

[redacted]

B

[redacted]

B

Eliminado: 2 párrafo (s), 2 renglón (s) y 30 Palabra (s).

Por lo que el proyecto de resolución es autorizar esta operación. Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado. ¿Alguien tiene comentarios? Si no hay comentarios pregunto ¿Quién estaría a favor de la autorización de este caso en los términos presentados por la ponencia?

También queda autorizada por unanimidad de votos.

Vamos al sexto punto en la orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Indorama Netherlands B.V., Ina Fibers Holding, LLC, Durafiber Technologies (DFT) Operations, LLC y otros. Es el asunto CNT-101-2017, y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

Los notificantes en este expediente CNT-101-2017 son Indorama Netherlands B.V., en lo sucesivo "Indorama"; INA Fibers Holding, LLC "INA"; DuraFiber Technologies (DFT) Operations, LLC "DFT Operations" en lo sucesivo; DuraFiber Technologies (DFT) Mexico Services Intermediate I Corp, en lo sucesivo "DFT Services I"; DuraFiber Technologies (DFT) Mexico Services Intermediate II Corp, en lo sucesivo "DFT Services II"; y DuraFiber Technologies Holdings, Inc, en lo sucesivo "DFT Holdings", y la operación consiste en la compra de [redacted] B de las acciones representativas del capital social de dos sociedades propiedad de DuraFiber Technologies "DFT", por parte de Indorama.

La operación fue notificada de acuerdo con los artículos 86, fracción III, y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y tramitada conforme al artículo 90.

[redacted]

Indorama Ventures PCL "Indorama Ventures" es una sociedad pública que cotiza en la bolsa de valores de Tailandia, y controla empresas con actividades en tres segmentos de negocio: i) la producción y comercialización de materias primas precursoras de PET que es tereftalato de polietileno, ii) producción y comercialización de resina de PET, y iii) producción y comercialización de fibras e hilos sintéticos. En México lleva a cabo sus actividades a través de ocho subsidiarias referidas en el documento que les fue circulado.

Indorama es una sociedad constituida en los Países Bajos, subsidiaria [redacted] de Indorama Ventures y activa en los mismos segmentos de negocio.

DFT es un fabricante proveedor global de fibras e hilos sintéticos, así como de tejidos de ingeniería y materiales avanzados, que se utilizan en una amplia gama de aplicaciones industriales y productos de consumo. En México, lleva a cabo sus actividades a través de [redacted] subsidiarias indirectas, [redacted]

INA es una sociedad estadounidense, subsidiaria de DFT, [redacted]

DFT Operations es una sociedad estadounidense, subsidiaria de DFT, [redacted]

DFT Services I es una sociedad estadounidense, subsidiaria de DFT, [redacted]

DFT Holdings es una sociedad estadounidense, subsidiaria de DFT, [redacted]

DFT Mexico es una sociedad mexicana [redacted]

DFT Mexico Services, es una sociedad mexicana [redacted]

Eliminado: 1 párrafo (s), 13 renglón (s) y 28 Palabra (s).

B

B

B

B

B B

B

B

Eliminado: 7 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

De acuerdo con el análisis referido, se estima que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso competencia y libre concurrencia.

Por lo cual, la propuesta al Pleno es que se autorice. Gracias.

APP: Gracias Comisionada, ¿alguien tiene comentarios? Si nadie tiene comentarios pregunto ¿Quién estaría a favor de la autorización en los términos en que se nos presentó?

Secretario Técnico por unanimidad de votos queda autorizada.

Vámonos entonces al último punto del orden del día, es el séptimo; es asuntos generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica prorroga el plazo para la emisión de la opinión dentro del expediente OPN-004-2017. Es el asunto OPN-004-2017.

Secretario Técnico le cedo la palabra si nos quiere dar una breve explicación.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

Con fundamento en el artículo 149 fracción V de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, estamos sometiendo a su consideración prorrogar por treinta días hábiles el plazo para la emisión de esta opinión, pue se considera necesario continuar con el análisis de materia de la misma, debido a los efectos que pudiera tener sobre el proceso de competencia y libre concurrencia, y a fin de que tengan los elementos y tiempo necesario para el análisis y emisión de la opinión correspondiente. Gracias.

APP: Gracias.

someto a discusión o en su caso a probación de la prórroga en este plazo.

¿Quién estaría a favor de prorrogar este plazo?

Por unanimidad de votos se autoriza el plazo de prórroga de esta opinión.

Bueno, pues si no hay más comentarios, daríamos por terminada la sesión de hoy. No hay más comentarios.

Muy bien.

Muchas gracias.

Muy buen día a todos.